

LEY TARIFARIA 2022

Mendoza

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY TARIFARIA 2022. L.9.355 (B.O. 23/11/2021)

Por medio del presente informamos las modificaciones introducidas por la Ley N° 9.355, modificatorias del Código Fiscal y de la Ley Tarifaria aplicable para el período fiscal 2022.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por las leyes mencionadas.

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Modifica los montos mínimos y máximos para las multas que a continuación se detallarán:

- En un mínimo de \$1.490 (antes \$1.120) y un máximo de \$173.000 (antes \$130.000) para los infractores a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en el Código u otras leyes especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas de la Administración Tributaria Mendoza tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones impositivas.
- En un mínimo de \$ 2.800 (antes \$ 2.100) y un máximo \$ 138.000 (antes \$ 104.000) para el monto de las multas por no cumplir con determinados deberes formales.

Posibilita a partir de la vigencia de esta ley, y hasta el 31 de diciembre de 2022, que se exima de las sanciones de multas y clausuras cuando el sujeto infractor opte por reconocer en el mismo acto, la materialidad de dicha infracción formal, abonando \$10.600 (antes \$8.000) y siempre que se cumpla con determinadas condiciones.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Modifica la multa de \$170.200 (antes \$128.000) para aquellos contribuyentes que violen una clausura impuesta por la Administración Tributaria Mendoza, destruyan o alteren los sellos o cerraduras puestos por la misma, así como la realización de cualquier otra acción destinada a eludir el cumplimiento de la sanción; o sean pasibles de sanciones por el decomiso de bienes.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Exime del cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 189 inciso 22) a fin de gozar del beneficio de la exención por el ejercicio 2022 por las siguientes actividades a los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registro Único de la Tierra) con producción en inmuebles de hasta 20 ha que industrialicen la misma por sí o por terceros. La Administración Tributaria de Mendoza reglamentará la forma y condiciones que deben cumplir los interesados a los fines de acceder al beneficio.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
12110	Cultivo de vid para vinificar
12121	Cultivo de uva de mesa
12311	Cultivo de manzana y pera
12320	Cultivo de frutas de carozo
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
12490	Cultivo de frutas n.c.p.
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha
12420	Cultivo de papa, batata y mandioca
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
11310	Cultivo de frutas secas
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
11321	Cultivo de tomate
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas

II. MODIFICACIONES A LA LEY TRIBUTARIA

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Exime del pago de impuestos a los siguientes casos:

- Los ingresos provenientes del alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando no superen en conjunto \$ 49.200 mensuales (antes \$ 37.000 mensuales) y el número de unidades arrendadas no supere de 2.
- Los ingresos de los sujetos dedicados a actividades artísticas: autores, compositores y artistas locales con domicilio real en la Provincia de Mendoza, excepto productores de espectáculos, cuando el valor de estos sea igual o menor a \$ 23.680 mensuales (antes \$17.800 mensuales).

Exime del pago de impuestos a los contribuyentes que desarrollen actividades de la industria manufacturera (rubro 3 de la planilla analítica de alícuotas) en los Parques Industriales ubicados en los Departamentos de Santa Rosa, Lavalle y La Paz.

Para las siguientes actividades: Comercio al por mayor, Comercio minorista, establecimientos y servicios financieros, servicios técnicos y profesionales, servicios sociales comunales y personales, expendio de comidas y bebidas, transporte y almacenamiento, seguros, operaciones sobre inmuebles y alquiler de cosas muebles:

- Continúa el Incremento de las siguientes alícuotas que les correspondan por estas actividades a los contribuyentes que han obtenido en el año inmediato anterior ingresos gravados, no gravados y exentos por importes superiores a:

INCREMENTO ALÍCUOTA	MONTO INGRESOS
5%	Entre \$63.490.000 y \$126.962.000
7,5%	Entre \$126.962.001 y \$217.056.000
1%	Mayor a \$217.056.000

- Incrementa a \$17.290.000, \$34.500.000 y \$51.870.000 respectivamente los importes máximos de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en sus dos primeros meses de actividad por los contribuyentes con inicio en el año en curso, para la aplicación de los incrementos de alícuotas mencionados en los incisos precedentes.

Las actividades de Agricultura, caza, silvicultura y pesca que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 189, inciso 22) del Código Fiscal deberán tributar el 0,75%.

Incrementa el 0,5% sobre la base imponible a las alícuotas aplicables sobre las actividades de industria manufacturera cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el periodo anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de \$ 217.100.000.

- En caso de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, siempre que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de \$ 52.000.000.
- Para el supuesto contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, la alícuota establecida resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad.
- Quedan exceptuadas determinadas actividades de dicho rubro -identificadas con la referencia tres (3) o (4)- siempre que la alícuota especial que le corresponda a dicha actividad no sea superior a 1%.
- La alícuota establecida no podrá superar la general para el rubro, salvo en los casos en que la alícuota especial de la actividad sea mayor.

Reduce al 50% la alícuota general de las siguientes actividades en caso de que los contribuyentes cumplan al 31/12/2019 con lo previsto en el artículo 189º punto 22) del Código Fiscal. Para los sujetos que no cumplan con esta condición, la reducción de la alícuota general prevista es del 25%.

CÓDIGO	ACTIVIDAD	ALÍCUOTA GENERAL
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4%
561030	Servicio de expendio de helados	4%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2%
492130	Servicio de transporte escolar	2%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2%
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2%
791901	Servicios de turismo aventura	2%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	2%
551010	Servicios de alojamiento por hora	4%

551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4%
551091	Servicios de hospedaje rural, albergues, bed and breakfast	4%
552000	Servicios de alojamiento en campings	4%
591110	Producción de filmes y videocintas	4%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	4%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	4%
592001	Prod. y serv. de grabac., filmac. y animac. musical (disc jockey)	4%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4%
742000	Servicios de fotografía	4%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4%
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4%
851010	Guarderías y jardines maternales	4%
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	4%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	4%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	4%
910900	Servicios culturales n.c.p.	4%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	4%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	4%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	4%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	4%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	4%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	4%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	4%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	4%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	4%

Incrementa los montos y límites del Régimen Simplificado de ingresos Brutos de acuerdo lo dispuesto por la Ley Nacional 24977 y sus modificatorias:

CATEGORÍA	IMPORTE POR MES 2022
A	\$ 652 (antes \$490)
B	\$ 1.011 (antes \$760)
C	\$ 1.357 (antes \$1020)
D	\$ 2.022 (antes \$1.520)
E	\$ 2.700 (antes \$2.030)
F	\$ 3.365 (antes \$2.530)
G	\$ 4.030 (antes \$ 3.030)
H	\$ 4.695 (antes \$ 3.530)
I	\$ 5.373 (antes \$ 4.040)
J	\$ 6.038 (antes \$ 4.540)
K	\$ 6.677 (antes \$ 5.020)

IMPUESTO DE SELLOS

Modifica la escala establecida por la que tributarán por la alícuota que corresponda los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras destinadas a la concreción de planes, programas y operatoria de vivienda única:

RANGO	ALÍCUOTA
Hasta \$ 3.088.260 (antes hasta \$2.322.000)	0,00%
Desde \$ 3.088.261 a \$ 4.632.390 (antes desde \$2.322.001 hasta \$ 3.483.000)	0,50%
Desde \$4.632.391 a \$ 6.177.000 (antes desde \$3.483.001 hasta \$ 4.644.000)	1%
Desde \$ 6.177.001 en adelante (antes desde \$ 4.644.001 en adelante)	1,5%

Incrementa el rango para tributar por contratos de locación:

- Con destino exclusivamente a casa habitación
 - . Hasta \$312.000 anuales, exento. (antes hasta \$154.800 anuales)
 - . Desde \$312.001 a \$624.000 anuales, 0,5%. (antes hasta \$309.600 anuales)
 - . Desde \$624.001 anuales en adelante, 1,5%. (antes desde \$ 309.601 anuales en adelante)
- Con destino a comercio:
 - . Hasta \$1.039.000 anuales, exento. (antes \$619.200 anuales)
 - . Desde \$1.039.001 a \$ 1.647.000 anuales, 0,5%. (antes hasta \$ 1.238.400 anuales)
 - . Desde \$1.647.001 anuales en adelante, 1,5%. (antes desde \$1.238.401 anuales en adelante)

Eleva el monto a \$ 39.460.000 (antes \$ 29.670.000) por el cual quedarán alcanzados bajo la alícuota del 1% los contratos de construcción de obras públicas comprendidas en la Ley 4.416 y sus modificatorias.

Aumenta el monto de impuesto fijo para abonar a \$ 15.800 (antes \$11.900), cuando de ninguna manera pueda ser estimado el valor económico atribuible a los actos o contratos.

Establece los siguientes montos topes para el goce de la exención del impuesto:

- Hasta \$ 283.300 (antes \$ 213.000) los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones.
- Superen el monto de \$ 28.309.100 (antes \$ 21.285.000) las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la ley nacional de entidades financieras, destinadas a las actividades del sector industrial que realicen inversiones en infraestructura.
- Hasta \$ 40.000.000 (antes \$ 30.000.000) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la ley 4416 y sus modificatorias, y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción.
- Las operaciones hasta \$ 70.500 (antes \$ 53.000), correspondientes a determinadas operaciones con la administración y control del Sector Público Provincial.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022

▶ [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.